



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00566-00
REF: EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL AGUACATAL I
ETAPA
DDO: LUZ CARIME RIVERA ACEVEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1210

Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

El Conjunto Residencial Mirador del Aguacatal I Etapa quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra Luz Carime Rivera Acevedo, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento certificación del administrador de la copropiedad que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR-mandamiento de pago contra Luz Carime Rivera Acevedo a favor del Conjunto Residencial Mirador del Aguacatal I Etapa para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$21.000.00 por concepto del saldo sobre la cuota de administración del mes de noviembre del año 2006.
2. Por la suma de \$55.000.00 por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2006.
3. Por la suma de \$720.000.00 por concepto de capital de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2007, por valor de \$60.000,00 cada una.
4. Por la suma de \$720.000.00 por concepto de capital de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2008, por valor de \$60.000,00 cada una.
5. Por la suma de \$780.000.00 por concepto de capital de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2009, por valor de \$65.000,00 cada una.
6. Por la suma de \$520.000.00 por concepto de capital de las cuotas de administración de los meses de enero a abril y de septiembre a diciembre del año 2010, por valor de \$65.000,00 cada una.
7. Por la suma de \$816.000.00 por concepto de capital de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2011, por valor de \$68.000,00 cada una.
8. Por la suma de \$792.000.00 por concepto de capital de las cuotas de administración de los meses de enero a julio y de septiembre a diciembre del año 2012, por valor de \$72.000,00 cada una.

9. Por la suma de \$900.000.00 por concepto de capital de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2013, por valor de \$75.000,00 cada una.

10. Por la suma de \$936.000.00 por concepto de capital de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2014, por valor de \$78.300,00 cada una.

11. Por la suma de \$984.000.00 por concepto de capital de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2015, por valor de \$82.000,00 cada una.

12. Por la suma de \$984.000.00 por concepto de capital de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2016, por valor de \$82.000,00 cada una.

13. Por la suma de \$984.000.00 por concepto de capital de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2017, por valor de \$82.000,00 cada una.

14. Por la suma de \$1.112.400.00 por concepto de capital de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2018, por valor de \$92.700,00 cada una.

15. Por la suma de \$1.134.100.00 por concepto de capital de las cuotas de administración de los meses de enero a mayo y de julio a diciembre del año 2019, por valor de \$103.100,00 cada una.

16. Por la suma de \$1.134.100.00 por concepto de capital de las cuotas de administración de los meses de enero a mayo y de julio a diciembre del año 2020, por valor de \$103.100,00 cada una.

17. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde que se causó cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

18. Por las cuotas de administración que se generen con posterioridad al mes de noviembre de 2020.

19.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Adriana Celis Rubio identificada con la C.C. No. 66.849.103 y portadora de la T.P No. 130.379 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali 21 de Enero 2021

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali de 113 ENE 2021
Es estado No. 0002 do ha
Notifique a las partes el auto anterior